

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se al correo electrónico del Despacho se remitió información de inicio de trámite de proceso de reorganización empresarial de la sociedad demandada. A Despacho.

Medellín, 4 de octubre de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GUARNETEX S.A.S.
Demandado	ONDADEMAR S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00234 00
Asunto	INCORPORA - DEJA SIN EFECTO - ORDENA REMITIR PROCESO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Se incorpora memorial en el que se informa que la Superintendencia de Sociedades por auto 610-002437 del 21 de octubre de 2021, admitió el proceso de reorganización de la sociedad ONDADEMAR S.A.S. identificada con NIT 811.023.986, aquí demandada.

Al respecto establece en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 lo siguiente:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y

teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

En consecuencia, se deja sin efecto el auto del 16 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordena remitir el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, PARA QUE FORME PARTE DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, QUE ALLÍ SE ADELANTA.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 157** hoy **5 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b662123dbd2dc785c1fc09eac670ecdd869676225d67e8ebc7a9302e287182**

Documento generado en 04/10/2022 01:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>